

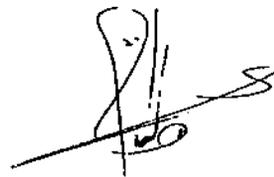
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que la firma demandada "CT INGENIERÍA S.A.S.", a través de su Representante Legal, allegó al infolio memorial por medio del cual otorga Poder a un Profesional del Derecho, para que la represente en este litigio y; éste, a su vez, solicita que se tenga a su prohijada como notificada por Conducta Concluyente del proveído que libró Mandamiento Ejecutivo de Pago (fls. 38/9 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 27 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0303.-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00128-00.-
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEMANDADO Y NIEGA
NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial glosado en folio 38 de este legajo, por medio del cual la firma comercial ejecutada "CT INGENIERÍA S.A.S.", a través de su Representante Legal, señora ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO, confiere PODER al Profesional del Derecho WILLIAM MAURICIO PIEDRAHÍTA LÓPEZ, para que la acuda dentro de estas diligencias; el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del escrito observado, le RECONOCERÁ PERSONERÍA al referido Abogado PIEDRAHÍTA LÓPEZ, para que continúe representando los intereses judiciales de la encartada "CT INGENIERÍA S.A.S.", bajo los parámetros y facultades expresamente

señaladas en el citado instrumento; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente presenta.

Ahora bien, en cuanto al pedimento del Apoderado de la demandada, en el sentido que se tenga por notificada a su prohijada del Auto que libró Orden Ejecutiva de Pago -Nro. 1048 del 23 de junio de 2022-, a través de la figura de la Conducta Concluyente; ha de indicársele al memorialista que la misma no será resuelta favorablemente, toda vez que su defendida ya tuvo enteramiento de dicho pronunciamiento por intermedio de su correo electrónico -ctingenieriasas@gmail.com-, el cual fue leído el 13 de agosto de 2022, a las 14:02:20, según constancias allegadas al compaginario por la parte activa; encontrándose la actuación, en estos momentos, con autos de Continuar la Ejecución y Liquidación de Costas en firme y para revisión de la Liquidación del Crédito exhibida por el demandante, con el fin de establecer si se encuentra ajustada a derecho.

Suficiente lo expuesto, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**.

R E S U E L V A

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de la firma demandada "CT INGENIERÍA S.A.S.", identificada con el Nit. Nro. 900.079.753-2, Representada Legalmente por la señora **ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 31'421.328, al Profesional del Derecho **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHÍTA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía #1.112.760.044 expedida en Cartago (Valle), y la Tarjeta Profesional de Abogado #186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder conferido.

SEGUNDO: INDICARLE a la obligada "CT INGENIERÍA S.A.S.", a través de su Representante Legal, que su Mandatario Judicial acogerá el proceso en el estado que actualmente exterioriza, conforme a lo dicho en la motivación de esta providencia.

TERCERO: NEGAR a la demandada "CT INGENIERÍA S.A.S.", la notificación por **Conducta Concluyente** del proveído que libró Orden Ejecutiva de Pago en contra de sus intereses, por las razones anotadas en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



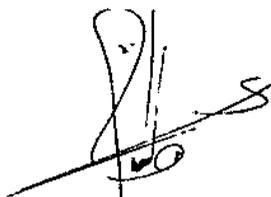
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 031.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0303 DEL 27 DE FEBRERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 28 DE FEBRERO DE 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

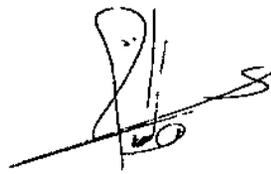
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que la Personera Judicial de la parte actora, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 27 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0260. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00336-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A través del escrito que glosa en el folio 22 de este cuaderno, la Gestora Judicial de la firma comercial "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.", en calidad de demandante dentro de este proceso "EJECUTIVO" formulado en contra de la persona y bienes KELLY JOHANA OBANDO ESPINAL, peticona al Juzgado que se dé por TERMINADO el mismo por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo normado en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación de la demanda incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la misma; pues con el pago total de la acreencia exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora OBANDO ESPINAL, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el desarrollo de esta actuación.

Por lo anotado, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues

así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad con lo preceptuado en el canon 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de acuerdo a lo expresado por la Personera Judicial de la firma comercial ejecutante "**GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**", en memorial distinguido en el folio 22 de este cuaderno, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

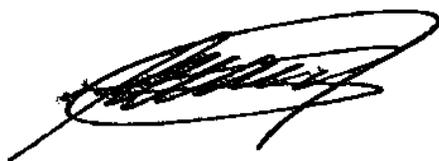
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADA** la presente demanda "**EJECUTIVA**" interpuesta por "**GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**", en contra de la persona y bienes de **KELLY JOHANA OBANDO ESPINAL**, en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Régimen Adjetivo Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que antecede, **ORDÉNESE** el Levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes por cuenta de la presente litis. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de esta providencia. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 031.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0260 DEL 27 DE FEBRERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 28 DE FEBRERO DE 2023

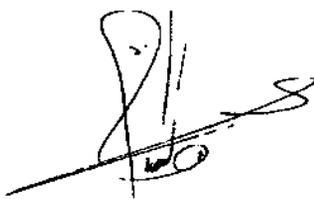
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por la ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, febrero 27 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 0144.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2021-00329-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle; febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 031

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0144 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 28 DE 2023

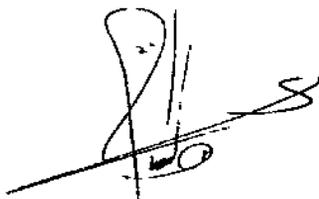
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por la ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, febrero 27 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 0146.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00495-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 031

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0146 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 28 DE 2023

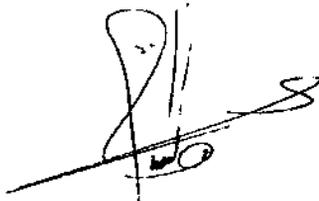
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por la ejecutante. Sírvase proveer. . .

Cartago, Valle, febrero 27 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 0145.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2018-00112-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 031

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0145 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 28 DE 2023

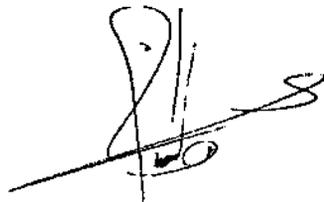
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que no se formuló objeción a las **liquidaciones de crédito**, otrora trasladadas en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, febrero 27 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0142.-
EJECUTIVO

RADICACION No. 2013-00136-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil
veintitrés (2023)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Interlocutorio que libró Mandamiento de Pago en éste, determinó el capital, así como los réditos de mora

exigidos para éste, intereses que se determinaron al 1.95% mensual; ítems aquellos que no se decantan en el instrumento subjúdice, alejándose entonces, la liquidación observada, de las exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario y que conlleva que los porcentajes sean disímiles a los adoptados por la parte demandante, para las mensualidades de mora liquidadas en el instrumento observado.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO" en mientes, exhibida por el Apoderado Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

CAPITAL: \$1.000.000.00

CRÉDITO APROBADO: \$1.983.667.00 hasta el 21 de enero de 2021.

INT. MORA: Desde el 22 de enero de 2021, hasta la fecha; liquidados al 1.95% mensual, equivalente al 0.0635% diario.

$\$1.000.000.00$ (CAPITAL) * 0.0635% (TASA DIARIA EFECTIVA) * 756 DÍAS = **\$480.060.00**

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$2.463.727.00

Cartago, Valle, febrero 27 de 2023.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 031

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0142 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 28 DE 2023

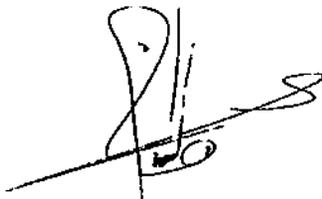
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARIA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que no se formuló objeción a las **liquidaciones de crédito**, otrora trasladadas en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, febrero 27 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0143.-
EJECUTIVO

RADICACION No. 2011-00442-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil
veintitrés (2023)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Interlocutorio que libró Mandamiento de Pago en éste, determinó el capital, así como los réditos de mora

exigidos para éste, intereses que se determinaron al 1.95% mensual; ítems aquellos que no se decantan en el instrumento subjúdice, alejándose entonces, la liquidación observada, de las exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario y que conlleva que los porcentajes sean disímiles a los adoptados por la parte demandante, para las mensualidades de mora liquidadas en el instrumento observado.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO" en mientes, exhibida por el Apoderado Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

CAPITAL: \$1.361.480.00

CRÉDITO APROBADO: \$1.423.427.00 hasta el 18 de julio de 2019.

INT. MORA: Desde el 19 de julio de 2019, hasta la fecha; liquidados al 1.95% mensual, equivalente al 0.0635% diario.

$\$1.361.480.00$ (CAPITAL) * 0.0635% (TASA DIARIA EFECTIVA) * 1299 DÍAS = $\$1.123.037,2$

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$2.546.464,2

Cartago, Valle, febrero 27 de 2023.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 031

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0143 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 28 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

